

**UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO**  
**“Excelencia para el Desarrollo”**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

Acapulco, Guerrero. Octubre del 2007  
**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2°. Son propósitos de los estudios de posgrado:

- a) La actualización de los profesionales;
- b) La actualización del personal académico;
- c) La formación y especialización de profesionales de alto nivel, y
- d) La formación de profesores e investigadores.

ARTÍCULO 3°. En los estudios de posgrado que imparta la Universidad Americana de Acapulco, se otorgará constancia de actualización o diploma de especialización y en su caso, los grados de maestro y de doctor.

ARTÍCULO 4°. Los cursos de actualización tienen la finalidad de ofrecer a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. La Universidad, a través de la Facultad responsable del curso, otorgará constancia de actualización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 5°. Los cursos de especialización tienen por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios de un área determinada o adiestrándoles en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales.

La especialidad tendrá como mínimo un valor de 40 créditos, y se otorgará "Diploma de especialización" a quien cubra los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Las constancias de actualización y los diplomas de especialización no confieren grado académico.

ARTÍCULO 7°. La maestría tiene como propósitos:

- a) Proporcionar al alumno una óptima cultura científica o humanística;
- b) Ofrecerle una formación metodológica que lo capacite para la solución de nuevos problemas, y
- c) Capacitarlo para las actividades de investigación y docencia.

La maestría tendrá como mínimo un valor de 70 créditos, y se otorgará el “Grado de Maestro” a quien cubra los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. El doctorado tiene como finalidad preparar al alumno para la investigación original. Es el grado académico más alto que se otorga y se conferirá a quien satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

El doctorado tendrá como mínimo un valor de 150 créditos y se otorgará el “Grado de Doctor” a quien cubra los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 9°. El número de créditos señalado para cada uno de los niveles de estudios de posgrado podrá variar en razón de los límites que establezcan las instituciones a las que se incorporen los estudios o las que otorguen el reconocimiento de validez oficial a los mismos.

ARTÍCULO 10°. A quien curse estudios de maestría o doctorado se le asignará tutor individual que lo orientará en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y demás actividades académicas, y lo dirigirá en la elaboración de su tesis.

ARTÍCULO 11. Los Consejos Académicos de las Facultades podrán proponer a la Rectoría, normas complementarias para definir las modalidades específicas de los estudios de posgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones universitarias aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 12. Se integrará un Consejo de Estudios de Posgrado que estará presidido por el Patrono General, el Rector, en quien podrá delegar la presidencia; así como por los Directores de facultad, el Director Académico de la Universidad, quien fungirá como Secretario del Consejo y Coordinador General de Posgrado. El consejo podrá invitar a las personas que estime conveniente para el mejor desarrollo del posgrado.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales a los cuales deberán ajustarse los estudios de posgrado;
- b) Asesorar a la H. Junta de Gobierno acerca de los planes y programas de posgrado;
- c) Opinar sobre el establecimiento de nuevos programas de estudios de actualización o especialización, así como modificaciones a los ya existentes, oyendo a los Directores de las Facultades responsables;
- d) Asesorar a los Consejos Académicos de las Facultades que lo soliciten, en materia de nombramientos que con carácter excepcional se hagan de profesores de maestría y doctorado que no tengan grado académico superior a la licenciatura;
- e) Asesorar a los Consejos Académicos de las Facultades, cuando así lo soliciten, en la elaboración de las normas complementarias de este Reglamento y de la Legislación Universitaria aplicable;
- f) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado y proponer las medidas pertinentes;
- g) Resolver los asuntos académicos o escolares del nivel de estudios de posgrado no previstos en este Reglamento y que por su naturaleza pudiesen afectar a más de una División.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual correspondiente a los programas de estudios de posgrado de la Universidad, que se someterá a consideración de la instancia competente.
- i) Mantener relaciones con otras universidades u organismos similares, nacionales o extranjeras, vinculados a los fines propios del Consejo de Estudios de Posgrado.
- j) Proponer a la H. Junta de Gobierno, cuando así lo estime conveniente, las modificaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son deberes y atribuciones del Coordinador General de Posgrado:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Estudios de Posgrado y convocar, previa autorización de su Presidente, a las reuniones de dicho consejo;
- b) Preparar la agenda y procesar todo el material requerido para las reuniones del Consejo de Estudios de Posgrado;
- c) Organizar y mantener constantemente actualizado el registro de las tesis de posgrado en desarrollo a nivel institucional;
- d) Elaborar, en base a los requerimientos presupuestales presentados por los Consejos académicos de las Facultades, el anteproyecto de presupuesto de las

actividades de posgrado de la Universidad para efecto de someterlo a la consideración del Consejo de Estudios de Posgrado.

- e) Preparar con los Coordinadores de Programas de Estudios de Posgrado de cada una de las Facultades, el programa de cursos de posgrado a nivel institucional;
- f) Programar y llevar a cabo la logística operativa para la difusión, promoción y desarrollo de los cursos de posgrado de la Institución;
- g) Informar periódicamente al Presidente del Consejo de Estudio de Posgrado sobre la marcha de los distintos programas de estudio;
- h) Ejercer todas las demás funciones y deberes que le asigne el Presidente del Consejo de Estudio de Posgrado.

ARTÍCULO 15. En cada facultad en el que impartan estudios de posgrado las autoridades en la materia serán:

- a) El Director de la Facultad;
- b) El Consejo Académico de la Facultad, y
- c) El Secretario Académico en funciones de Coordinador de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Directores de las Facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y disposiciones de este Reglamento o de otras normas aplicables, dictando para tal efecto las medidas conducentes;
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado con derecho a voz y voto;
- c) Nombrar a los jurados para los exámenes generales, así como para los de especialización y grado, a propuesta del Coordinador de Estudios de Posgrado, y
- d) Las demás facultades que le confieran este Reglamento y las normas complementarias respectivas.

ARTÍCULO 17. Corresponde a los Consejos Académicos de las Facultades:

- a) Estudiar y proponer, en su caso, el establecimiento de nuevos programas de estudios de actualización o especialización, así como las modificaciones a los ya existentes, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- b) Proponer a la Rectoría las normas complementarias de este Reglamento, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- c) Resolver los casos no previstos en este Reglamento o en sus normas complementarias que sean de su incumbencia, informando al Coordinador General de Posgrado, y

- d) Las demás facultades que le confieran este Reglamento y las normas complementarias respectivas.

ARTÍCULO 18. Fungirán como Coordinadores de Estudios de Posgrado de cada facultad, los secretarios académicos de los mismos, cuando así se justifique, se podrán designar coordinadores específicos.

ARTÍCULO 19. Los Coordinadores de Estudios de Posgrado tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento de su Coordinación y representar a la misma;
- b) Organizar los cursos y programas de estudios de posgrado que en ellas se impartan;
- c) Supervisar la ejecución de los planes y programas de estudios de posgrado aprobados, y hacer cumplir las normas y disposiciones académicas y administrativas que los rigen;
- d) Coordinar los aspectos logísticos, tanto de índole académica como operativa, requeridos para la ejecución de los programas de estudios de posgrado de su Facultad;
- e) Proponer al Director de la Facultad los asesores o directores de tesis, aprobar los temas de las mismas y procurar su desarrollo, salvo en el caso de que las normas complementarias establezcan la intervención de otro órgano académico;
- f) Proponer al Comité de Estudios de Posgrado de su Facultad, los sinodales que evaluarán los trabajos de tesis, y que formarán los jurados en los exámenes de grado o especialidad;
- g) Proponer al Director de la Facultad el cambio de tutor cuando exista causa justificada, oyendo previamente al alumno y según el procedimiento señalado en el inciso anterior.
- h) Proponer al Director de la Facultad los jurados para los exámenes de admisión y clasificación de alumnos de acuerdo a las normas complementarias de este Reglamento, y
- i) Tramitar ante el Coordinador General de Posgrado, el registro de las tesis de posgrado de su Facultad;
- j) Firmar y canalizar a las instancias correspondientes, los reportes de las calificaciones de las asignaturas, de asistencia, actas de exámenes de grado y demás documentos relacionados con la gestión académica y administrativa de los cursos de posgrado impartidos por su Facultad;

- k) Elaborar y someter a la consideración del Comité de Estudios de Posgrado de su Facultad, el presupuesto de los programas de estudios de posgrado bajo su supervisión;
- l) Informar periódicamente al Comité de Estudios de Posgrado de su Facultad, sobre la marcha de los programas de estudio de posgrado en ejecución;
- m) Todas las demás funciones que le delegue el Comité de Estudios de Posgrado de su Facultad, y aquellas que le confieren los reglamentos y normas aplicables.

ARTÍCULO 20. En cada facultad en la que se impartan estudios de posgrado se integrará un Comité de Estudios de Posgrado, con funciones de asesoría en asuntos académicos. El Comité estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Director de la Facultad, quien lo convocará y presidirá;
- b) El Coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad, quien suplirá al Director en sus ausencias;
- c) Un representante profesor y un suplente, elegido de entre los profesores que impartan estudios de posgrado, mediante elección directa, y
- d) Un representante alumno propietario y un suplente, elegidos por el método de insaculación dentro de los promedios más altos de la Coordinación.

Los representantes alumnos no podrán ser reelectos y los de los profesores podrán serlo sólo una vez en forma sucesiva.

Los representantes profesores deberán tener en la Coordinación antigüedad docente mayor a tres años, salvo en el caso de Coordinaciones de Estudios de Posgrado de nueva creación.

Los representantes alumnos deberán tener una antigüedad mínima de un semestre como alumnos de la Coordinación y haber cubierto un mínimo de 20 créditos del programa de que se trate, salvo en el caso de Coordinaciones Estudios de Posgrado de nueva creación.

Los representantes alumnos no podrán ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo.

Los representantes de los académicos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos. Los representantes de los alumnos de doctorado podrán serlo durante dos años y un año los de maestría, siempre y cuando continúen inscritos, y en ninguno de los dos casos podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 21. Son funciones de los Comités de Estudios de Posgrado, las siguientes:

- a) Definir, en el marco de la política y los lineamientos generales de los estudios de posgrado establecidos por el Consejo de Estudios de Posgrado, la política y los lineamientos generales de los estudios de posgrado de su Facultad;
- b) Estudiar el establecimiento de nuevos planes y programas de actualización y especialización, así como las modificaciones que se realicen a los existentes, y proponer las normas complementarias de la Coordinación de Estudios de Posgrado respectiva y someterlas a consideración de su Consejo Académico;
- c) Proponer a la Rectoría, el cuerpo docente de los programas de estudios de posgrado de la Facultad;
- d) Opinar sobre los merecimientos académicos de los profesores que vayan a impartir alguna asignatura de maestría sin tener el grado correspondiente;
- e) Estudiar e integrar los requerimientos presupuestales de las actividades de posgrado de la Facultad, que se remitirán al Coordinador General de Estudios de Posgrado, previo dictamen del Consejo Académico de la Facultad.
- f) Opinar sobre la designación o cambio de tutores académicos, y
- g) Autorizar los proyectos de investigación conducentes a la elaboración de las tesis de maestría y doctorado;
- h) Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento y por las normas complementarias aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 22. En adición a las exigencias que pueda establecer la Institución a la cual están incorporados los estudios de posgrado, o el organismo que otorgue el reconocimiento de validez oficial a los estudios, los aspirantes a cursar un Programa de Estudios de Posgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de licenciatura o su equivalente en áreas afines al Programa de Estudios de Posgrado, con estudios mínimos de 4 años, realizados en Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, o 100% de créditos de la licenciatura, condicionado a presentar el título profesional correspondiente, antes del término del programa.
- b) La documentación expedida por una Institución de educación superior extranjera, deberá ser presentada en español previamente revalidada debidamente legalizada en el Consulado Mexicano del país de origen de dicha Institución;



- c) En el caso de que la lengua materna del aspirante no sea el español, deberá poseer conocimientos satisfactorios de este idioma, lo que acreditará en el Centro de Lenguas de la Universidad;
- d) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el programa de estudios respectivo;
- e) Formalizar por escrito su solicitud, de acuerdo a los procedimientos establecidos al respecto.

ARTÍCULO 23. En base al estudio de los antecedentes de los aspirantes, el Comité de los Estudios de Posgrado de la Facultad, decidirá su admisión y comunicará de la decisión a la instancia correspondiente para los efectos de su inscripción en el programa.

ARTÍCULO 24. Los aspirantes que formalicen la inscripción en la fecha señalada para tal fin en el calendario correspondiente, adquirirán la calidad de estudiantes de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Los aspirantes a cursar un Programa de Estudios de Posgrado pueden ser admitidos en las siguientes categorías:

- a) Estudiante regular, y
- b) Estudiante especial.

Se considerará como estudiante regular a aquel que es admitido por haber cumplido con todos los requisitos exigidos para la admisión a un Programa de Estudios de Posgrado; y por estudiante especial a aquel que deja de cumplir, en el momento de la presentación de la solicitud, con uno o más requisitos de admisión, pero que puede dar cumplimiento a los mismos en un plazo no mayor de un año, a partir de su inscripción, o en los términos que establezca la institución que otorgue la incorporación.

ARTÍCULO 26. Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

I. En la maestría:

- a) Realizar las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos señalados, y
- b) Concurrir a las sesiones de tutoría, las cuales consisten en reuniones obligatorias con el profesor o investigador asignado. La periodicidad de éstas estará determinada por la naturaleza de la investigación.

II. En el doctorado:

- a) Concurrir a las sesiones de tutoría, en los términos del inciso b) de la fracción I de este artículo, y
- b) Presentar cada semestre escolar ante el Comité de Estudios de Posgrado, y en su caso, ante el Comité de Tesis, cuando éste exista, un informe respecto de los resultados de la investigación, acompañado de la evaluación fundamentada del tutor acerca del trabajo académico del alumno. El Comité de Estudios de Posgrado o el Comité de Tesis, si existe, emitirá una opinión razonada del avance de la investigación y del desempeño del alumno. La falta de presentación de dicho informe en tres ocasiones sucesivas, traerá como consecuencia la cancelación de la inscripción sin mayores trámites.

ARTÍCULO 27. Los plazos para cursar la especialización y obtener el diploma estarán fijados en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 28. El límite de tiempo para estar inscrito en una maestría será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

El plazo para la presentación del examen de maestría es de tres veces la duración del plan de estudios correspondiente, contado a partir de la acreditación de la última asignatura.

ARTÍCULO 29. El límite para estar inscrito en un doctorado será de ocho semestres académicos. Dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado.

ARTÍCULO 30. Concluidos los plazos a que se refieren los tres artículos anteriores, o se hubiere estado inscrito dos veces en una asignatura sin haberla acreditado, el Comité de Estudios de Posgrado, a solicitud fundada del interesado podrá gestionar ante la autoridad universitaria competente, la autorización para que se le otorgue una última reinscripción teniendo en cuenta el Currículum Vitae del solicitante, en el que se deberá mencionar sus actividades académicas de docencia e investigación.

El Comité de Estudios de Posgrado deberá oír las opiniones del Coordinador de Estudios de Posgrado, del tutor académico respectivo y del Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 31. Si un estudiante se ve obligado a interrumpir sus estudios de posgrado por un periodo no mayor de dos semestres, podrá solicitar su readmisión. El Comité de Estudios de Posgrado de la Facultad decidirá su reingreso en base a su rendimiento académico, la justificación de las causas que lo llevaron a suspender los estudios y a la disponibilidad o no de cupo en el programa respectivo.

ARTÍCULO 32. Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos determinados por las instancias mencionadas en los artículos 27, 28, 29 y 30 de este Reglamento no podrán ser reinscritos ni presentar el examen para optar por diploma o el grado correspondiente.

ARTÍCULO 33. Para mantener la condición de estudiante de posgrado, se deberá mantener un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) puntos. Cuando el promedio

total de calificaciones del estudiante sea inferior a dicha puntuación y superior o igual a la nota mínima de 6 (seis) puntos, su inscripción para el siguiente semestre será condicionada. Si concluido este segundo semestre el promedio total de calificaciones aún fuera inferior a 7.5 (siete punto cinco) puntos, el alumno perderá su condición de estudiante del programa de estudio.

La inscripción condicionada a que hace referencia este artículo, se concederá una sola vez durante el desarrollo del programa de estudio.

ARTÍCULO 34. Si un alumno reprueba dos asignaturas, su situación será estudiada por el Coordinador del Programa de Estudios de Posgrado, recabando la opinión del profesor y del tutor, para decidir si puede continuar como alumno del programa. Si la decisión es favorable, el alumno podrá repetir cada asignatura una sola vez.

ARTÍCULO 35. Un alumno que repruebe más de dos asignaturas perderá su condición de estudiante del programa de estudio, aún cuando mantenga durante el desarrollo del programa de estudio un promedio acumulado de 7.5 (siete punto cinco) puntos.

ARTÍCULO 36. Para los efectos de este Reglamento, créditos es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computará de la siguiente forma:

- a) En las clases teóricas, seminarios u otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora-clase-semana-semestre corresponde a dos créditos;
- b) En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, una hora-clase-semana-semestre corresponde a un crédito;
- c) El valor de créditos de actividades clínicas, de práctica para el aprendizaje, de trabajos de investigación y otros similares que formen parte del plan de estudios y se realicen bajo supervisión autorizada, se computará globalmente en el propio plan de estudios según su intensidad y duración, y
- d) En la maestría, se asignará valor en créditos a la investigación realizada por su personal académico inscrito en posgrado, cuando dicha investigación corresponda a las actividades académicas señaladas en los planes de estudio. Estas investigaciones estarán debidamente supervisadas por la Coordinación de Estudios de Posgrado respectiva, la cual podrá ser asesorada por una comisión académica mixta de profesores e investigadores, que evaluará la participación del personal académico mencionado. El valor en créditos de las referidas actividades de investigación estará determinado en los planes de estudio y podrá constituir hasta el 40% del total, incluyendo los créditos asignados a la tesis, de conformidad con lo que establezcan las respectivas normas complementarias y las disposiciones universitarias aplicables.

Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

El semestre lectivo tendrá cuando menos la duración que fije el calendario escolar aprobado.

Los créditos para cursos de duración menor de un semestre lectivo se computarán proporcionalmente a su duración.

ARTÍCULO 37. En los estudios de maestría y doctorado se requerirá aprobar como mínimo el nivel de comprensión de lectura de una lengua extranjera. Los Consejos Académicos podrán señalar un número mayor de idiomas, así como determinar el nivel y exigencias en su conocimiento.

ARTÍCULO 38. La proposición formal de un proyecto de estudio de posgrado, debe incluir la siguiente información:

- a) Objetivos y justificación del proyecto;
- b) Programa de estudios;
- c) Perfiles de ingreso y egreso;
- d) Líneas de investigación, las cuales estarán en concordancia con los lineamientos generales de la política de investigación de la Universidad;
- e) Listado del personal docente y de investigadores disponibles para las necesidades específicas del programa de estudios propuesto, con sus respectivos currículums;
- f) Necesidades de contratación de personal docente y de investigación, en caso de que el programa así lo requiera;
- g) Estimación de los costos y beneficios que, se estima, pueda derivar el programa propuesto;
- h) Requerimiento de aulas, laboratorios, apoyo bibliográfico, material didáctico y otros servicios que eventualmente pueda necesitarse para la ejecución del programa.
- i) En el caso de propuestas de programas de estudios de posgrado interinstitucionales, en los cuales participen dos o más Facultades, debe establecerse claramente sobre quién recaerá la responsabilidad de la coordinación del programa de estudio en ejecución, así como la competencia para resolver los asuntos académicos que pudieran presentarse durante el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 39. En el caso particular de propuestas de estudios de posgrado a llevarse a cabo con otras instituciones, nacionales o extranjeras, las mismas deberán incluir:

- a) Objetivos y justificación del proyecto;
- b) Antecedentes de la Institución con la cual se propone llevar a cabo el proyecto;
- c) Costos y beneficios para la Universidad;

d) Proyecto de convenio a celebrar con la Institución de referencia.

ARTÍCULO 40. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSTANCIAS, DIPLOMAS, GRADOS Y DISTINCIONES**

ARTÍCULO 41. Para obtener constancias de actualización se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos que para cada curso señale la Facultad de que se trate.

ARTÍCULO 42. Para obtener el diploma de especialización será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral, o previo dictamen favorable del Consejo Académico correspondiente, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio Consejo, y
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la Legislación Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 43. Para obtener el grado de maestro será necesario:

- a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios;
- b) Haber presentado y aprobado un Seminario de Titulación o, en su caso según el plan de estudios correspondiente, presentar una tesis de acuerdo con los lineamientos señalados por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma o, con autorización del Consejo Académico correspondiente, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos, y
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 44. Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades asignadas por el tutor o su comité tutorial;

- b) Presentar una tesis de investigación original de óptima calidad, en los términos previstos en las normas complementarias, y aprobar un examen oral que versará sobre la misma.

La tesis doctoral deberá ser el producto personal e individual de una investigación o estudio que represente un aporte original a las humanidades, a la ciencia o a la tecnología, y evidencie autonomía de criterio intelectual y científico, y

- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente y en la Legislación Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 45. La elaboración de la tesis exige la presentación previa de un proyecto, el cual consistirá en una proposición escrita sobre el tema de investigación debidamente avalada por el tutor.

ARTÍCULO 46. El tema de investigación que proponga el estudiante, preferentemente deberá estar enmarcado dentro de las grandes líneas de investigación que marque la Facultad respectiva. Aunque el alumno podrá escoger otros tópicos dentro del área de conocimientos del programa de estudio, debiendo contar para ello, con el aval de su tutor

ARTÍCULO 47. El contenido del proyecto de investigación, luego de los aspectos formales (título del proyecto, nombres del estudiante y de su tutor, constancia del visto bueno del tutor y fecha del proyecto), deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Introducción.
  - a) Antecedentes, e
  - b) Importancia teórico-práctica del problema planteado.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Materiales y metodología a emplear.
4. Cronograma de actividades: Etapas de trabajo, incluyendo las fechas previstas para la finalización de la investigación y redacción del informe final.
5. Relación de la bibliografía básica a utilizar.
6. Factibilidad de ejecución, y
7. Costos y financiamiento del proyecto, si corresponde.

ARTÍCULO 48. El proyecto de investigación conducente a la elaboración de la tesis de maestría o doctorado, será sometido a la aprobación del Comité de Estudios de Posgrado de la Facultad quien, una vez que lo apruebe, designará el Comité Asesor del estudiante para la realización del trabajo de tesis.

ARTÍCULO 49. El Comité Asesor del estudiante en la realización de su tesis estará integrado por el tutor, quien lo coordinará, y dos sinodales en el caso de tesis de maestría y cuatro para las tesis doctorales, procurando que sean especialistas en el área de investigación que se propone en el proyecto, siendo necesario que antes de conceder al alumno el examen oral, todos los sinodales den su aceptación por escrito.

ARTÍCULO 50. El tutor podrá sugerir al Comité de Estudios de Posgrado de la Facultad, nombres de especialistas que califiquen para ser designados miembros del Comité Asesor de tesis del estudiante.

ARTÍCULO 51. El estudiante podrá solicitar por escrito, exponiendo sus razones, la sustitución de cualquier miembro de su comité asesor de tesis.

ARTÍCULO 52. Los especialistas que formen parte del Comité Asesor de Tesis coadyuvarán a las labores de investigación, no solo asesorando al estudiante, sino colaborando también con el tutor brindándole el apoyo técnico especializado que éste pueda requerir para el mejor desarrollo de los trabajos.

ARTÍCULO 53. Terminados los trabajos de investigación por parte del estudiante, el informe final será sometido a discusión y aprobación del Comité Asesor de Tesis, y una vez aprobado por éste y firmado por el tutor, se autorizará su impresión de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto.

ARTÍCULO 54. Por una sola vez y por escrito, el estudiante podrá solicitar, con el visto bueno de su tutor y la justificación pertinente, modificación o cambio del proyecto de tesis aprobado por el Comité de Estudios de Posgrado de la Facultad, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación del proyecto inicial. Quedando establecido que éste periodo será imputable a lapso fijado para la finalización y entrega del informe final del trabajo y previsto en el proyecto inicial.

ARTÍCULO 55. Si para obtener un diploma de especialización o un grado se requiere la presentación de una tesis o de cualquier otro trabajo escrito, previo a la presentación del examen respectivo, los sinodales deberán aprobar por escrito la tesis o trabajo presentado. Esta aprobación no comprometerá el voto del sinodal en el examen correspondiente.

ARTÍCULO 56. A los jurados para exámenes de especialización y de grado se les exigirán los requisitos que establece el artículo 60 de este Reglamento, y serán nombrados por el Director de la Facultad que corresponda, a propuesta del Coordinador de Estudios de Posgrado, así mismo cuando así lo requiera la Institución que incorpore los estudios, se solicitará designe a un sinodal quien en su caso presidirá el jurado; se deberá además nombrar a dos suplentes.

El jurado se integrará por tres sinodales para los exámenes de especialización y maestría, con réplica de tesis, y por cinco para los exámenes generales de conocimientos y doctorado. En todo caso, se designarán dos sinodales suplentes.

Los Consejos Académicos de las Facultades podrán aumentar a cinco el número de sinodales para los exámenes de maestría, con réplica de tesis.

ARTÍCULO 57. En caso de suspensión en el examen respectivo, no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTÍCULO 58. En exámenes de excepcional calidad, y tomando en cuenta los antecedentes académicos, el jurado podrá otorgar mención honorífica; que justificará por escrito ante el Director de la Facultad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 59. Los derechos y obligaciones del personal académico de estudios de posgrado serán los establecidos en el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Personal Académico y el Reglamento de Tutores de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Para impartir cursos de especialización, maestría o doctorado, o formar parte de los jurados de especialización o grado correspondiente, se requerirá al menos nivel académico de especialista, maestro o doctor, respectivamente. A excepción de que se cuente con la autorización expresa de la Institución que incorpore los estudios.

ARTÍCULO 61. Las funciones de tutoría a que se refiere el artículo 10° de este Reglamento, se ejercerán preferentemente por los profesores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación y que posean el grado del nivel de que se trate.

Las normas complementarias de cada Coordinación de Estudios de Posgrado señalarán el procedimiento que habrá de seguirse cuando falte alguno de estos requisitos.

## **TRANSITORIO**

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento interno entrara en vigor una vez aprobada por la H. Junta de Gobierno, y se publicara en la Gaceta Legislativa de la Universidad..